"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2023 15:37:09 -05:00

Huaraz, 23 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001688-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 20 de octubre del 2023, presentado por el magistrado Edison Percy García Valverde, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Edison Percy García Valverde, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita licencia con goce de haber, en vía de regularización, por motivos de salud (cita médica), por el día 18 de octubre del 2023, en mérito a la documentación que adjunta, de la cual se puede advertir que el referido día tuvo citas médicas en la clínica Oncosalud (Auna) de la ciudad de Lima, hecho que acredita con citas ordenadas y constancias de atención por su médico tratante Dr. Alcides Aníbal Pinedo Cárdenas, el médico Alberto José De la Guerra Pancorvo y el médico nuclear Richard Ledesma Vásquez, receta médica emitida y suscrita por éste último, medicinas que fueron recogidas el mismo día de Farmacia de ONCOCENTER y 2 órdenes emitidas por el médico Alberto José De la Guerra Pancorvo; todos los documentos datan del día 18 de octubre del 2023 y fueron expedidos en los formatos de la clínica oncológica Auna. Asimismo, es preciso indicar que la encargatura de su despacho se coordinó previamente.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del

Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, a tenor de la petición formulada, en el extremo que el magistrado indica que su solicitud no es una licencia por salud, toda vez que si así fuera tendría que presentar el certificado médico; resulta necesario precisar que en el numeral II) del Manual de Licencias y Permisos aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de 05 de febrero de 1993, se define al permiso como "**la autorización para ausentarse en horas del Centro Laboral durante la jornada del trabajo**. El permiso se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato (…)"; asimismo, se ha establecido los supuestos de permiso con goce de remuneraciones: por enfermedad, por gravidez, por capacitación oficializada, por citación expresa, judicial, militar o policial y por función edil; y los supuestos de permiso sin goce de remuneraciones: por motivos particulares o por capacitación no oficializada.

Sexto.- En ese contexto, la petición formulada por el magistrado Edison Percy García Valverde podría enmarcarse en el supuesto de permiso con goce de remuneraciones por enfermedad si este fuera por horas; no obstante, conforme indica en su solicitud la cita programada se realizó en la ciudad de Lima, por lo que teniendo en cuenta la distancia, no pudo acudir a su centro de labores el día 18 de octubre del 2023; en tal sentido, su solicitud debería de atenderse como una licencia con goce de haber por motivos de salud.

Séptimo.- Siendo ello así, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Octavo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que

tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Noveno.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se acredita que el magistrado Edison Percy García Valverde tuvo citas médicas el día 18 de octubre del 2023, en la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud, precisando que mediante la Resolución Administrativa N° 001613-2023-P-CSJAN-PJ se encargó el despacho del magistrado recurrente por el día antes señalado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder LICENCIA –en vía de regularización- con goce de haber por motivos de salud –cita médica- a favor del magistrado Edison Percy García Valverde, juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con efecto retroactivo al 18 de octubre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr